



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

06 ENE 2016

RESOLUCIÓN No. 006 de 2016

"Por medio de la cual se otorga delegación especial para la actividad precontractual, contractual y pos-contractual del proceso de Selección por Licitación Pública No. **SED-LP-DSA-005-2016** y de Selección Abreviada mediante Acuerdo Marco de Precios No. **SED-AMP-DSA-004-2016**"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE DEL DISTRITO CAPITAL

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto Distrital 854 de 2001, Decreto Distrital 001 de 2016, Acta de Posesión No. 006 del 1 de enero de 2016, Decreto Distrital 330 de 2008, Resolución 2923 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 209 de la Carta Política se estipulan varios tipos de principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales se encuentran los organizacionales, a partir de los que se establece la forma como pueden repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones).
2. Que en el artículo 5° del Decreto Distrital 330 de 2008 se establece como una de las funciones del Despacho de la Secretaría, la de expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.
3. Que en el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998".
4. Que en el párrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998 se indica: "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".
5. Que en el primer inciso del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
6. Que en el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 se establece: "Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N.º

006 06 ENE 2016

"Por medio de la cual se otorga delegación especial para la actividad precontractual, contractual y pos-contractual del proceso de Selección por Licitación Pública No. **SED-LP-DSA-005-2016** y de Selección Abreviada mediante Acuerdo Marco de Precios No. **SED-AMP-DSA-004-2016**"

de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (...) Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

7. Que en el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, se dispone: "Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".
8. Que en el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, se establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".
9. Que en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 se establece: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".
10. Que como complemento del artículo anterior, en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 se indica: "El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2º y un párrafo del siguiente tenor: (...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".
11. Que según ha expuesto la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, "son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia".
12. Que en el artículo 3 y en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se prescribe, en su orden, que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y, que "se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan

"Por medio de la cual se otorga delegación especial para la actividad precontractual, contractual y pos-contractual del proceso de Selección por Licitación Pública No. **SED-LP-DSA-005-2016** y de Selección Abreviada mediante Acuerdo Marco de Precios No. **SED-AMP-DSA-004-2016**"

servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".

13. Que en la sentencia C-449 del 9 de julio de 1992, la Corte Constitucional señaló: "(...) la excelencia en la gestión, ella se logra mediante la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la economía, la imparcialidad y la publicidad en la actuación estatal, todo ello inscrito en una actitud de servicio a la comunidad por parte de los funcionarios. Ello está contenido en los artículos 209 y 123 de la Constitución como parámetro específico de la función administrativa, y en forma genérica en el artículo primero, en cuanto consagra la prevalencia del interés general, así como en el artículo segundo, en la medida en que establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...). Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución."
14. Que mediante la Resolución No. 2923 de 2012 de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, se asignaron responsabilidades para la gerencia de los proyectos de inversión, se delegaron algunas competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y del pago de recursos de funcionamiento e inversión, asignando a los subsecretarios la competencia para contratar en procesos cuya cuantía no superara los veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
15. Que mediante la citada Resolución No. 2923 de 2012 y en atención a la materia, se asignó la ordenación del gasto de los componentes propios del proyecto de Inversión 262 "HABITAT ESCOLAR" COMPONENTE 11 "OPERACIÓN COLEGIOS" y Funcionamiento: 312020501 "MANTENIMIENTO ENTIDAD" COMPONENTE N/A, a la Subsecretaría de Gestión Institucional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar a la Subsecretaría de Gestión Institucional la competencia en materia precontractual, contractual y pos-contractual relacionada con los procesos de selección Nos. **SED-LP-DSA-005-2016** cuyo objeto consiste en la "**PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SED**" y **SED-AMP-DSA-004-2016** cuyo objeto consiste en la "**PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y LA SEDE CENTRAL DE LA SED**".

PARÁGRAFO. El delegatario se encuentra obligado a actuar de conformidad con los principios que informan la actividad precontractual, contractual y pos-contractual de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, actuando con transparencia y probidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. De las actuaciones que se surtan por parte de la Subsecretaría de Gestión Institucional en desarrollo de la presente delegación, debe rendirse un informe a la Secretaría de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 006

“Por medio de la cual se otorga delegación especial para la actividad precontractual, contractual y post-contractual del proceso de Selección por Licitación Pública No. **SED-LP-DSA-005-2016** y de Selección Abreviada mediante Acuerdo Marco de Precios No. **SED-AMP-DSA-004-2016**”

Educación, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la adjudicación o declaratoria de desierto de cada uno de los procesos antes mencionados. En todo caso, la Subsecretaría de Gestión Institucional deberá emitir los informes parciales adicionales que solicite la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

06 ENE 2016

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C.


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaría de Educación del Distrito Capital

Vo. Bo. : Camilo Andrés Blanco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Martha C. Andrade M. – Directora de Contratación
Aprobó: Andrés Mejía Narváez. – Jefe Oficina de Apoyo Precontractual
Revisó: Nubia D. Valencia García – Profesional de la Oficina de Apoyo Precontractual
Proyectó: Diana Armenta Celis – Profesional Oficina de Apoyo Precontractual